



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **ALCA LTDA** contra **PABLO VICENTE MEDINA ALONSO**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar expresamente en donde se encuentra el original de los títulos base de la presente acción de cobro y que persona ejerce su tenencia física, ello teniendo en cuenta que lo anexado corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Debe indicar la forma en que se imputaron los abonos descritos en el hecho cuarto de la demanda, allegando para el efecto la correspondiente amortización por cada capital perseguido, toda vez que, si bien refiere que fueron descontados de los intereses causados, no existe claridad respecto de la suma debida por dicho concepto al momento de su ocurrencia, ni el saldo resultante después del pago parcial en cuestión.
- Adecuar los literales A) y B) el numeral primero del acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de corregir la fecha de pago de las facturas presentadas para el cobro, como quiera que las datas allí relacionadas, esto es, 27 de marzo y 01 de abril de 2013, corresponden a la de recepción de los instrumentos mas no a su exigibilidad, teniendo en cuenta que el pago fue previsto para los 30 días siguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a76507a46d6cd9a267ccb76fc4dd6df873f6d781d0fcf09af42e241819d919c6

Documento generado en 01/12/2021 02:07:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.140 del 02 de diciembre de 2021.